



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## **INSTRUCCIONES INTERNAS SOBRE LA ACTIVIDAD DE TEATRO**

**Artículo 1.- Condiciones subjetivas.-** Para poder tener la condición de miembro del Grupo de Teatro del ICAM será requisito indispensable ser colegiado de esta Corporación y estar al corriente de pago, tanto en el momento de la inscripción cuanto constante su permanencia, o tener aprobado un calendario de pagos, en su caso.

Cumplido el anterior requisito formal, el candidato deberá tener aptitudes mínimas para las artes escénicas a valorar discrecionalmente por el Director/a. No será necesaria formación previa, sin perjuicio de su valoración.

**Artículo 2.- Actividades.-** Serán funciones propias del Grupo de Teatro las representaciones escénicas de obras teatrales así como los ensayos preparatorios.

**Artículo 3.- Programación.-** La programación del Grupo de Teatro se planificará conforme al año natural, sin perjuicio de posibles cambios sobrevenidos. El/la directora/a de la actividad y la dirección o área interna correspondiente concertarán el calendario de representaciones, en su caso.

### **Artículo 4.- De la dirección y desarrollo de la actividad.-**

- 1.- El Director/a de la actividad de Teatro será el único interlocutor entre el propio grupo y el Colegio, debiendo dirigirse a la Dirección de Área de Servicios al Colegiado para consensuar ensayos y representaciones.
- 2.- Los actores/actrices asumen el compromiso de asistir recurrentemente a los ensayos, asumir las directrices e indicaciones de la dirección y participar en las actividades que se programen.
- 3.- La elección de las obras a interpretar será decidida unilateralmente por el Director/a, debiendo informar previamente a la dirección interna colegial.
- 4.- El Director/a hará la selección de los candidatos, de reunir éstos las aptitudes mínimas. Por consiguiente, tendrá potestad para seleccionar partícipes por razón de sus aptitudes teatrales (drama, comedia, tragedia).
- 5.- Los nuevos actores comenzarán a participar en las representaciones cuando el director/a considere que están preparados.
- 6.- Los actores deberán estudiar por su cuenta los papeles asignados, de suerte que los ensayos se desarrollen con mayor fluidez y efectividad. Se procurará un alojamiento telemático destinado a tal efecto de consulta.

**Artículo 5.- Ceses o relevos de actores.-** La dirección ostenta el derecho discrecional de prescindir de actores por razón de su deficiente calidad teatral o por la actitud en el seno del grupo. El director/a también podrá prescindir de la participación de un actor/actriz que, aun reuniendo

aptitudes, sin embargo, por razones de ausencias reiteradas, y consiguiente falta de ensayo, genere un perjuicio para el resto de la agrupación teatral y la obra ensayada.

**Artículo 6.- Nombramiento y cese del Director/a.-** La dirección de área del ICAM o la Dirección General ostentan el derecho discrecional y unilateral de nombrar o deponer al Director/a del grupo, sin necesidad de explicitar o motivar causa alguna.

**Artículo 7.- Carácter desinteresado.-** La participación teatral es actividad desinteresada, por lo que no conlleva remuneración alguna. Se favorecerá que la dirección –igualmente a título gratuito-, sea ejercida de entre los propios colegiados.

No obstante, por decisión del Director General tal dirección podrá ser ejercida por una persona externa al Colegio, de no postularse ningún colegiado que reúna los requisitos exigidos, en cuyo caso podría ser remunerada.

**Artículo 8.- Aceptación de normas.-** La mera inscripción y participación en el grupo de teatro implica la aceptación de las bases y normas que anteceden.